El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA FORTALECER LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS

Artículo 1. - Objeto de la ley
La presente ley de reforma constitucional, tiene por objeto modificar el artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. - Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad fortalecer la representación de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos en el Congreso de la República, a efecto de garantizar la participación de este sector de la población, la cual es constantemente marginada, motivo por el cual, no se sienten debidamente representados por los miembros del Parlamento Nacional.

Artículo 3. - Modificación del artículo 90 de la Constitución Política del Perú:
Modifíquese el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> *"**Artículo 90.** El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.*
>
> *El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
14 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:52

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.

El Estado garantiza la adecuada representación de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en la proporción dispuesta por ley."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 16:48:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 14:45:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 16:25:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/02/2023 09:58:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 08:27:03-0600

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 16:26:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 10:04:56-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4238/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa de reforma constitucional, tiene por objeto modificar el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, con la fortalecer la representación de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos en el Congreso de la República, a efecto de garantizar la participación de este sector de la población, la cual es constantemente marginada, motivo por el cual, no se sienten debidamente representados por los miembros del parlamento nacional.

Marco legal

Constitución Política del Perú

Al respecto, la Constitución Política del Perú precisa:

> "***Artículo 89. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas***.
>
> *Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.*
>
> ***El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas***." **(Énfasis agregado)**
>
> "***Artículo 90. El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.***
>
> ***El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley.*** *Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.*

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio." **(Énfasis agregado)**

"***Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.***

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario." **(Énfasis agregado)**

"***Artículo 149. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario****, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.*" **(Énfasis agregado)**

"***Artículo 191.*** *Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.*
(...)
La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.
(...)" **(Énfasis agregado)**

Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante el Convenio), también conocido como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 1989, ha sido ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253 y se encuentra vigente desde el 2 de febrero de 1995. Es el primer convenio que aborda íntegramente a los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

El artículo 2 del Convenio, habla de la obligación que tiene el Estado de proteger los derechos de los pueblos indígenas: "***Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad***". **(Énfasis agregado)**

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo indica lo siguiente:

> *"2. Esta acción deberá incluir medidas:*
> *a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
> *(...)"*

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Dicho Convenio encuentra sus antecedentes en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Asimismo se encarga de brindar las directrices que los Gobiernos que la suscriben, deben adoptar para combatir todo acto de discriminación racial, así como para conseguir el tratamiento igualitario y el respeto de los derechos de las personas que forman parte de las etnias históricamente discriminadas.

> *"**Artículo 2***
> ***1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas*** *y a promover el entendimiento entre todas las razas, (...)*

*2. **Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas,** en las esferas social, económica, cultural y **en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento** y protección **de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.** Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron." **(Énfasis agregado)***

"Artículo 5
En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen** a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en **el goce de los derechos siguientes:

*c) **Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel,** y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas; (..)" **(Énfasis agregado)***

Decreto Supremo Nº 003-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020

El Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020, tiene como propósito el contribuir en la promoción, protección y garantía de los derechos de la población afroperuana.

Entre los principales objetivos estratégicos del Plan, resaltamos 2:

"Objetivo estratégico N° 2:
Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de la población afroperuana.

*La no discriminación, **la equidad y la inclusión son indispensables para garantizar una vida plena**. La discriminación afecta ámbitos sensibles que impiden que las personas accedan a los beneficios del crecimiento económico o del bienestar social y los deja fuera –los excluye- de los procesos de desarrollo.*

Objetivo estratégico N° 4:
Fortalecer la institucionalidad pública vinculada a la promoción y protección de los derechos de la población afroperuana promoviendo la ciudadanía, su participación y acceso a las instancias de decisión.
*En consonancia con los objetivos estratégicos del país, que buscan fortalecer al Estado, este objetivo quiere **aportar a la gobernabilidad y la gobernanza, garantizando que el Estado cuente con las herramientas que le permitan garantizar efectivamente los derechos de su población culturalmente diversa, y en este caso en particular, de la población afrodescendiente.***
*La identificación de estos objetivos para la política pública hacia la población afroperuana tiene el propósito de dar una respuesta estatal integral, interdependiente e intersectorial, con pertinencia étnica e intercultural, a las demandas orientadas a superar la situación de vulnerabilidad, invisibilidad y desigualdad estructural que tiene como consecuencia un impacto negativo, al final, en su calidad de vida." **(Énfasis agregado)***

Los pueblos indígenas u originarios

Según el Ministerio de Cultura: Los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país o región, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria .

Asimismo, la Ley Nº 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, en su artículo 2, inciso a) señala que los pueblos indígenas:

"Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un

espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos."

Es decir, que las comunidades indígenas u originarias son aquellas que a pesar de invasión de sociedades extranjeras, persisten en conservar, a lo largo del tiempo hasta la actualidad, alguno o todos los siguientes factores:

1. Ocupación de tierras ancestrales, o al menos parte de ellas;
2. Antepasados comunes con los ocupantes originales de esas tierras;
3. Cultura en general, o en manifestaciones especificas (como la religión, viviendo en un sistema tribal, la pertenencia a una comunidad indígena, vestimenta, medios de vida, estilo de vida, etc.);
4. La lengua (sea esta usada como la única lengua, como lengua materna, como los medios habituales de comunicación en el hogar o en la familia, o como la principal, preferida, habitual, general o lengua normal);
5. Residencia en algunas partes del país, o en ciertas regiones del mundo;
6. Otros aspectos relevantes.

De acuerdo a lo informado por la Base de Datos de Pueblos Indígenas u originarios, administrado por el sector Cultura, a la fecha, se tiene información que existen 55 pueblos indígenas en el Perú, siendo que 51 de ellos están ubicados en la Amazonía y 4 en los Andes; del mismo modo, señala que en nuestro país subsisten 48 lenguas indígenas u originarias, 4 de ellas se hablan en los Andes, siendo el quechua aquella que es hablada en casi todo el país, y 44 se hablan en la Amazonía. Asimismo, la data publicada al día de hoy, indica que el número total de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios a nivel nacional es de 9 024, la población total aproximada que vive en estas localidades es de 2 722 316 de personas, siendo que 2 222 151 de personas viven en zonas de los Andes y 499 474 personas que vive en zonas de la Amazonía y 691 viven en localidades que forman parte de pueblos indígenas u originarios de los Andes y de la Amazonía[1].

[1] Extraído del Portal web del Base de Datos de Pueblos Indígenas u originarios https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas

Conforme al Censo realizado en el año 2017, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, un aproximado de 5 771 885 personas censadas, se autoidentifica como indígena u originaria de los andes:

PERÚ: POBLACIÓN CENSADA QUE SE AUTOIDENTIFICÓ COMO INDÍGENA U ORIGINARIA DE LOS ANDES, BLANCA(O), MESTIZA(O) Y OTRA(O) DE 12 Y MÁS AÑOS DE EDAD, POR SEXO, SEGÚN GRUPO ESPECIAL DE EDAD, 2017
(Absoluto)

Grupo especial de edad	Total 1/			Indígena u originaria de los Andes			Blanca(o)/Mestiza(o)/Otra(o) 2/		
	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
Total	**23 196 391**	**11 306 670**	**11 889 721**	**5 771 885**	**2 801 412**	**2 970 473**	**16 382 789**	**7 950 827**	**8 431 962**
Menores de 15	1 568 558	794 325	774 233	337 313	170 158	167 155	1 149 805	582 407	567 398
15 - 29	7 317 534	3 609 510	3 708 024	1 722 149	844 924	877 225	5 240 261	2 575 627	2 664 634
30 - 44	6 332 438	3 076 968	3 255 470	1 647 548	805 496	842 052	4 388 477	2 112 660	2 275 817
45 - 59	4 480 285	2 167 152	2 313 133	1 139 975	552 718	587 257	3 153 970	1 514 001	1 639 969
60 y más	3 497 576	1 658 715	1 838 861	924 900	428 116	496 784	2 450 276	1 166 132	1 284 144

Fuente: Censo INEI 2017[2]

Sobre la comunidad afroperuana

La Organización de Estados Americanos – OEA, señala que, la Declaración de Santiago y la de Durban define como afrodescendiente a aquella persona de origen africano que vive en las Américas y en todas zonas de la diáspora africana, por consecuencia de la esclavitud, habiéndoseles denegado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo para la población afroperuana, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2016-MC, señala que, se pueden identificar tres elementos centrales en la afrodescendencia:

> I) La ancestralidad africana y la experiencia de esclavización;
> II) la trayectoria histórica marcada por la discriminación racial — estructural y simbólica— y la exclusión social; y
> III) la existencia de valores culturales compartidos que emergen del particular episodio de la "diáspora africana".

De lo antes dicho, es posible afirmar que una persona es *"afrodescendiente" en tanto "desciende" del proceso que aquí se ha señalado como la 'diáspora africana'; o se asume así por libre ejercicio de autorreconocimiento o autoidentificación*,[3] y que por

[2] Extraído del Portal Web del INEI, Resultados del Censo 2017: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/cap03_01.pdf

[3] Concepto extraído del Plan Nacional de Desarrollo para la población afroperuana, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2016-MC

lo tanto, podemos señalar que la persona afroperuana es aquel afrodescendiente natural de Perú.

En el Perú, de acuerdo al Censo realizado en el año 2017, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, un aproximado de 828 894 personas cesadas, se auto identificó como afroperuana, a continuación, en el siguiente cuadro, veremos la distribución de las mismas en el territorio nacional:

CUADRO N° 3.55
PERÚ: DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LA POBLACIÓN CENSADA QUE SE AUTOIDENTIFICÓ COMO AFROPERUANA, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2017

Departamento	Población Afroperuana	
	Absoluto	%
Total	**828 894**	**100,0**
Amazonas	9 458	1,1
Áncash	26 925	3,2
Apurímac	796	0,1
Arequipa	24 263	2,9
Ayacucho	3 894	0,5
Cajamarca	59 924	7,2
Provincia Constitucional del Callao	38 350	4,6
Cusco	2 291	0,3
Huancavelica	221	0,0
Huánuco	12 585	1,5
Ica	33 280	4,0
Junín	4 361	0,5
La Libertad	102 035	12,3
Lambayeque	78 639	9,5
Lima	220 795	26,6
Loreto	17 011	2,1
Madre de Dios	2 793	0,3
Moquegua	3 735	0,5
Pasco	1 571	0,2
Piura	124 964	15,1
Puno	392	0,0
San Martín	28 724	3,5
Tacna	4 674	0,6
Tumbes	19 701	2,4
Ucayali	7 512	0,9
Provincia de Lima 1/	194 682	23,5
Región de Lima 2/	26 113	3,2

1/ Comprende 43 distritos de la provincia de Lima.
2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarachorí, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Indígenas (III Censo de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas).

Fuente: Censo INEI 2017[4]

[4] Extraído del Portal Web del INEI, Resultados del Censo 2017: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/cap03_03.pdf

Justificación de la propuesta

Conforme a la percepción que la ciudadanía tiene respecto al Congreso de la República y las autoridades del Poder Ejecutivo, de no sentirse identificado o efectivamente representado por los funcionarios, a consecuencia de la poca presencia de representantes políticos que personifiquen o simbolicen a los distintos pueblos originarios o indígenas y afroperuanos, es necesario proveer de normas que fortalezcan su rol y presencia en la sociedad.

Al respecto, la nota *"Los retos de los pueblos indígenas para tener sus propios representantes en el Congreso"*, publicada en el portal web de noticias Ojo Público[5], señala lo siguiente:

> ***El Ministerio de Cultura (Mincul) es el rector en materia de pueblos indígenas*** *en el Perú desde el 2018,* ***pero no ha logrado la articulación necesaria con otros sectores para atender las demandas indígenas*** *en temas de salud, educación, justicia, economía, entre otros. Lanegra Quispe explica que* ***esto se debe a la ausencia del indígena en la política peruana, ya que se cuenta con pocos funcionarios públicos de orígenes indígenas que puedan trabajar estrategias interculturales adecuadas para cada pueblo. "Las políticas que se elaboran desde Lima con una visión occidental no logran ser aplicadas en el contexto indígena porque desde los escritorios no se entienden la idiosincrasia de los pueblos". (Énfasis agregado)***

Con la finalidad de brindar soluciones a la ausencia política de funcionarios indígenas o afroperuanos, que puedan otorgar una mirada distinta y apropiada a la problemática que afectan a sus pueblos, una de las salidas que planteamos se encuentra en nuestro propio sistema electoral y la elección de representantes mediante voto popular.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa propone una reforma constitucional, para modificar el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, adicionando el siguiente texto:

> ***"El Estado garantiza la adecuada representación de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en la proporción dispuesta por ley."***

[5] Extraído del portal web de noticias Ojo Público: https://ojo-publico.com/3395/los-retos-del-los-pueblos-indigenas-para-tener-cuotas-en-el-congreso

De esta forma, los órganos que componen nuestro sistema electoral, en función a su alto grado de especialización, deberán hallar la fórmula técnica apropiada que garantice la adecuada representación de los pueblos originarios o indígenas y afroperuanos, en el Parlamento Nacional, la misma que deberá materializarse en las herramientas legales correspondientes.

Esto obedece también a que en el Congreso se proponen, debaten y aprueban leyes vinculadas a temas forestales, de reforma agrícola, de sanciones por delitos cometidos contra defensores ambientales, entre otros, sin que, en la mayoría de las veces, se pueda conocer las opiniones de las comunidades indígenas, originarias o afroperuanas, debido a la ausencia de representantes en el Parlamento. Asimismo, la falta de recursos económicos necesarios para desarrollar campañas políticas en sus localidades y regiones, la discriminación por su condición étnica y las distancias geográficas que deben recorrer, a consecuencia de la ubicación de sus comunidades, complican la participación de este sector de la población en la vida política nacional.

> *"(...) líderes como Francisco Hernández Cayetano deben hacer llegar sus demandas al gobierno a través de Aidesep porque no se sienten escuchados ni por sus autoridades locales ni nacionales.* ***"No me siento representado ni por los congresistas ni por los partidos políticos, la agenda que manejan no es indígena y las políticas que aplican no concuerdan con nuestras formas de vida",*** *comenta el apu."* ***(Énfasis agregado)***

En ese sentido, urge que el sistema electoral peruano busque la implementación de un sistema efectivo que garantice la elección de representantes indígenas o afroperuanos, para llegar al Congreso de la República (siendo este el principal órgano de la representación nacional, el mismo que debería reflejar la multiculturalidad que caracteriza a nuestra Nación), y así obtener la participación en este espacio político, con la finalidad de viabilizar leyes con una mirada social interna de enfoque inclusivo, de enriquecer el debate político, de lograr una verdadera representación en el Parlamento, y así puedan verse reflejados ellos como comunidad, en el marco de la reivindicación de sus derechos.

Tal es el interés y la preocupación por la inclusión de estos sectores vulnerables en la política nacional, que existen otras dos (02) iniciativas legislativas que guardan estrecha relación con la presente propuesta, y son los proyectos de ley Nº 3917/2022-CR y 3916/2022-CR.

Por ello, en atención a las características particulares y la discriminación histórica padecida por los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, y en virtud a los

compromisos asumidos con los organismos internacionales, así como para reivindicar los derechos sociales y políticos de estos sectores marginados, resulta necesaria la dación de la presente iniciativa legislativa, pues se busca garantizar la representación de estos pueblos en el parlamento nacional, en una muestra clara de la reivindicación de sus derechos, para visibilizar y respetar su propia cosmovisión.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de reforma constitucional tiene como objeto modificar el artículo 90, de la Constitución Política del Perú, incorporando como obligación del Estado peruano, el garantizar la adecuada representación de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en una proporción dispuesta por la ley especial en materia electoral, reconociendo la facultad inherente que tienen los órganos que componen el Sistema Electoral peruano, para realizar el análisis y/o diagnóstico que les permita determinar la forma adecuada de materializar lo dispuesto en la Carta Magna.

Texto Actual – Constitución Política del Perú, artículo 90	**Texto Propuesto – Constitución Política del Perú, artículo 90**
El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento,	El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento,

haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.	haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio. **El Estado garantiza la adecuada representación de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos, en la proporción dispuesta por ley.**

Al respecto, de lo desarrollado en el Título IV, denominado de la estructura del Estado, específicamente en el Capítulo I "Poder Legislativo", de la Constitución Política del Perú, se deprende que el parlamento representa a la Nación, es decir, que personifica la voluntad de los peruanos y peruanas que, mediante voto popular, eligen a sus representantes, quienes llevan al Poder Ejecutivo la voz de su electorado, por lo tanto, resulta necesario garantizar que los pueblos originarios o indígenas y afroperuanos, tengan una adecuada representación en el parlamento nacional.

Asimismo, el reconocimiento de este derecho a nivel constitucional (adecuada representación en el parlamento), va acorde al marco normativo nacional actual y a la legislación supranacional del cual, el Estado peruano ha presentado su adhesión y ratificación, guardando absoluta coherencia con las normas vigentes.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa, no genera gasto al erario nacional, toda vez que es obligación del Estado, a través de sus organismos electorales, que mediante leyes especiales regulan las elecciones y el funcionamiento de las organizaciones políticas, garantizar la adecuada representación de los distintos sectores que conforman nuestra sociedad, toda vez que ya se encuentra en plena vigencia la realización de las elecciones internas en las organizaciones políticas que participan de los comicios electorales, instrumento que podrá viabilizar la presente propuesta.

Del mismo modo, consideramos oportuno visibilizar la necesidad de remarcar lo importante que es garantizar la representación de los sectores más vulnerables y estigmatizados, como lo son las comunidades indígenas u originarias y afroperuanas, las cuales han sido históricamente relegadas y discriminadas, motivo por el cual, corresponde reivindicar su presencia en la vida política de la Nación.

Asimismo, consideramos que es de gran beneficio plasmar esta garantía en nuestra Constitución Política del Perú, a modo de reconocimiento para los miembros de las

comunidades indígenas u originarias y afroperuanas, propuesta que nos acerca a la reconciliación con estos grupos sociales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2022-2023[6]:

Objetivo I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO
Política de estado 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho. **Tema 4.** Reformas Constitucionales
Política de estado 3. Afirmación de la identidad nacional. **Tema 11.** Defensa de los pueblos

Objetivo II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL
Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. **Tema 29.** Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
   (b) Garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;
   (c) Fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes;

2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos
   (a) Promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos;
   (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes;
   (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular;

3. Afirmación de la identidad nacional

[6] Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso Nº 002-2022-2023-CR

(a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país;
(b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y
(c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

(a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;